

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veintisiete (27) enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Fijación Cuota Alimentaria
Demandante : Yuly Marcela Poveda Torres
Demandado : Jeobani García Ramos
Radicación : 2022-00284
Interlocutorio : 00060

Conforme con las solicitudes presentadas por las partes se entran a estudiar el plenario del proceso de la referencia, indicando que se recibió por reparto, con fecha 5 de agosto de 2022, se admitió la demanda, se decretó medida cautelar, y la orden de notificar a las partes y al Defensor de Familia de Girardot.

Con fecha 14 de octubre del año pasado, se remitió por secretaría la notificación personal al correo del demandado, quien dentro del término presentó escrito mediante el cual, solicitada el desistimiento del proceso, por cuanto, desde el mes anterior, había vuelto como pareja al hogar junto con su hija, formando una familia.

Luego, se recibe escrito con debida presentación personal ante notaria de la demandante, mediante el cual solicita se de desistimiento del proceso, indicando que volvió con el padre de su hija y actualmente comparte techo y lecho en la convivencia de un hogar y se ordene el archivo del proceso.

Dentro de las terminaciones anormales del proceso en nuestro código procesal art. 314 reza: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él....”

Conforme a lo indicado por la norma y la solicitud presentada no solamente de la demandante, si no por el demandado, y no habiendo aun decisión de fondo, se ha de acceder a lo solicitado, sin condenar en costas.

Siendo, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de fijación de cuota alimentaria instaurado por YULY MARCELA POVEDA TORRES contra JEOBANI GARZON RAMOS , por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, si se llegaron a decretar. Oficiése.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de familia adscrito a este Juzgado

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previo desanotación en los libros

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c1d3533fea55560d9ce0c8e603e46c9ed06d0f1e40e863a41c32301799ac30**

Documento generado en 27/01/2023 12:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>